



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-01338-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si la aprueba o la modifica. En el presente caso, observa el Despacho que, ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, razón por la cual procedió a su actualización

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

Por lo anterior, se aprobará la realizada y actualizada por el Despacho hasta la fecha de expedición de este proveído, es decir, al 16 de julio de 2021.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$67.628.427,67, hasta el 16 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 120
fijado hoy 19 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b433fee5c83256169a19fa26df5b93b2a25017daab941b99e70eb52dd520aaa6**
Documento generado en 16/07/2021 12:15:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>